



**INSTRUCCIÓN 3/2020, DE LA DIRECTORA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, POR LA QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE COBERTURA A PRESTAR EN LOS SERVICIOS ESENCIALES EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI**

---

Con fecha de hoy, 30 de marzo de 2020, el Ministro de Justicia ha dictado Resolución por la que se adapta la cobertura de servicios esenciales de la Administración de Justicia al Real Decreto Ley 10/2020 de 29 de marzo de 2020.

Que en cumplimiento de la mencionada Resolución en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Euskadi,

**DISPONGO**

**Primero.-** Se mantienen, en los términos y número de personas fijados en la Orden de 15 de marzo de 2020, de la Consejera de Trabajo y Justicia, los servicios esenciales recogidos en la Disposición tercera de la Resolución de 30 de marzo de 2020, del Ministro de Justicia, antes mencionada.

**Segundo.-** Dichos servicios deberán prestarse en régimen presencial por el servicio de guardia de Fiscalía de Menores, los Juzgados de Guardia y los Registro Civiles.

En cuanto a las actuaciones de Registro Civil se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Protocolo de Actuación de 27 de marzo

**Tercero.-** El servicio de registro y reparto de asuntos se realizará por el Juzgado de Guardia, a excepción del correspondiente a la Audiencia Provincial de Gipuzkoa, que será realizado por un funcionario/a del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa o del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, de forma presencial.

**Cuarto.-** Se habilitará al personal de los juzgados de guardia designado por las Secretarías Coordinadoras para que realicen las tareas de registro y reparto.



**Quinto.-** El resto de personal al que hace referencia la Orden de 15 de marzo de 2020, de la Consejera de Trabajo y Justicia, modificada por la Orden de 24 de marzo de 2020 y las Resoluciones de la Directora de la Administración de Justicia de fechas 26 y 27 de marzo, deberá estar durante su jornada laboral localizable y disponible para acudir a la mayor brevedad posible, si fuese requerido, para la prestación de cualquier servicio que no pueda ser prestado a distancia o para cualquier incidencia que pudiera presentarse.

**Sexto.-** Los servicios esenciales, bien se realicen de forma presencial o de disponibilidad, deben ser prestados por todo el personal de la Administración de Justicia.

Quedan excluidos de este deber quien hubiese solicitado el permiso por deber inexcusable relacionado con la conciliación de la vida familiar y laboral y quienes hayan sido declarados especialmente sensible o se encuentren en situación de IT.

**Septimo.-** El personal que presta servicio en los Juzgados de Paz, estará en situación de disponibilidad, de acuerdo con lo establecido en el el Protocolo de Actuación de fecha 27 de marzo para los registros civiles.

Se deberá publicar en lugar visible y accesible al público un teléfono de contacto para las inscripciones y licencias que deban ser expedidas en horario habitual de atención y fuera de ese horario.

**Octavo.-** En relación a los servicios esenciales que se deben prestar desde el Instituto Vasco de Medicina Legal se seguirán prestando de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consejera de Trabajo y Justicia de 15 de marzo de 2020, modificada por la Orden de 24 de marzo de 2020, de la misma Consejera.

Vitoria-Gasteiz, a 30 de marzo de 2020



LAN ETA JUSTIZIA SAIA  
DEPARTAMENTS  
Y JUSTICIA

Isabel Gabriel Bellido  
**DIRECTORA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**